

RESOLUCIÓN N° **0454** 27 AGO 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0432 del 27 de Agosto de 2024, Corpocesar otorgó a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890.200.656-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196-7131 ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. No 19.271.397, actuando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda Las Minas jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO.
4. Formulario del Registro Unico Tributario de PALMAS DEL CESAR S.A.S.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Limón)
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 204 de fecha 12 de noviembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martin Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 28 de noviembre de 2025. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria final.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

**0454** -CORPOCESAR-  
**27 AGO 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo subterráneo objeto de la solicitud de concesión de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 7°52'37.78" - W: 73°27' 47.53", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 97 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 1. Pozo subterráneo



Fuente, Propia

Imagen 2. Georreferenciación del lugar solicitado para la concesión de aguas subterráneas (Pozo subterráneo)



Fuente, Google Earth 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo subterráneo objeto de solicitud en trámite:

-Área de edificación donde se utilizará el agua para uso doméstico: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 7°52'36.858" - W: 73°27'53.296", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 89 metros sobre el nivel del mar.

-Área de pre-vivero: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 7°52'37.338" - W: 73°27'53.305", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 89.6 metros sobre el nivel del mar.

-Área de vivero: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 7°52'37.353" - W: 73°27'53.67", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 86.3 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 3. Área de edificación donde se utilizará el agua para uso doméstico

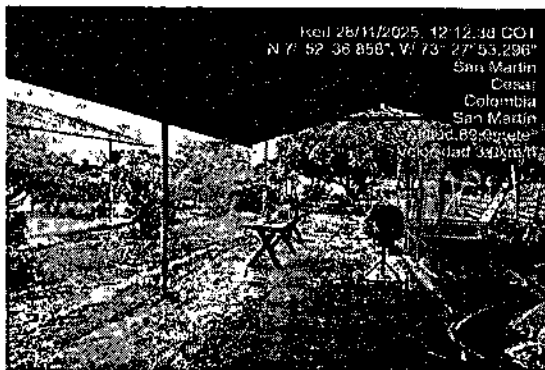


Imagen 4. Área de edificación donde se utilizará el agua para uso doméstico



Imagen 5. Área de pre-vivero



Imagen 6. Área de vivero



Fuente, Propia 2025

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0454** de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

----- 4

### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.S., se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 7°53'40.64" - W: 73°27'26.85", con altura de 95 metros sobre el nivel del mar; el predio está situado en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

*Imagen 7. Descripción grafica del acceso al predio de PALMAS DEL CESAR S.A.S.*



*Fuente. Google Earth 2025*

### 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo subterráneo objeto de la solicitud de concesión de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en el área cercana al vivero y pre-vivero en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 7°57'37,78" - W: 73°27'47,53", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 90 metros sobre el nivel del mar. En zona rural del municipio de San Martín, Cesar, en la vereda Las Minas. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del pozo subterráneo con respecto al punto de llegada a la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.S., ubicada en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

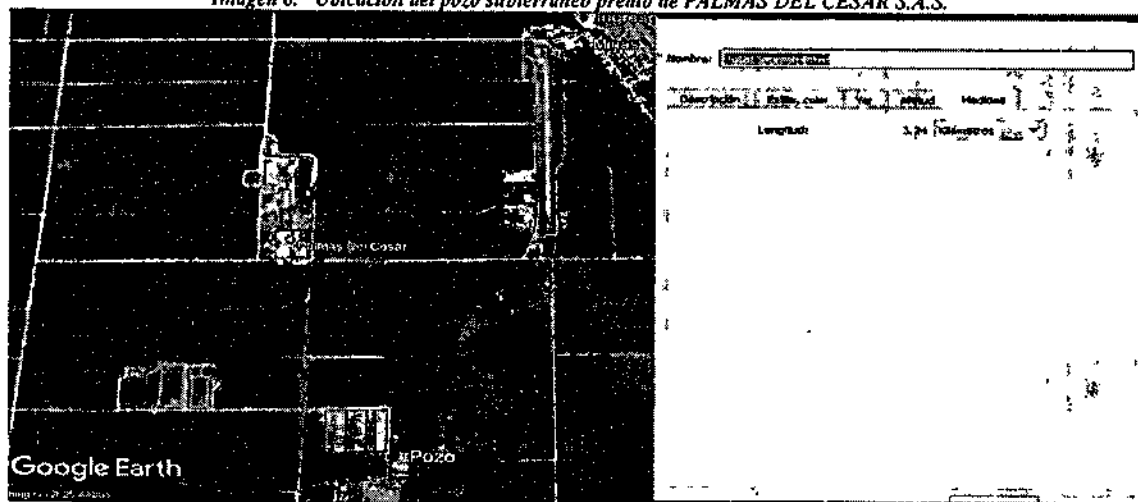
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0454** de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

5

Imagen 8. Ubicación del pozo subterráneo predio de PALMAS DEL CESAR S.A.S.



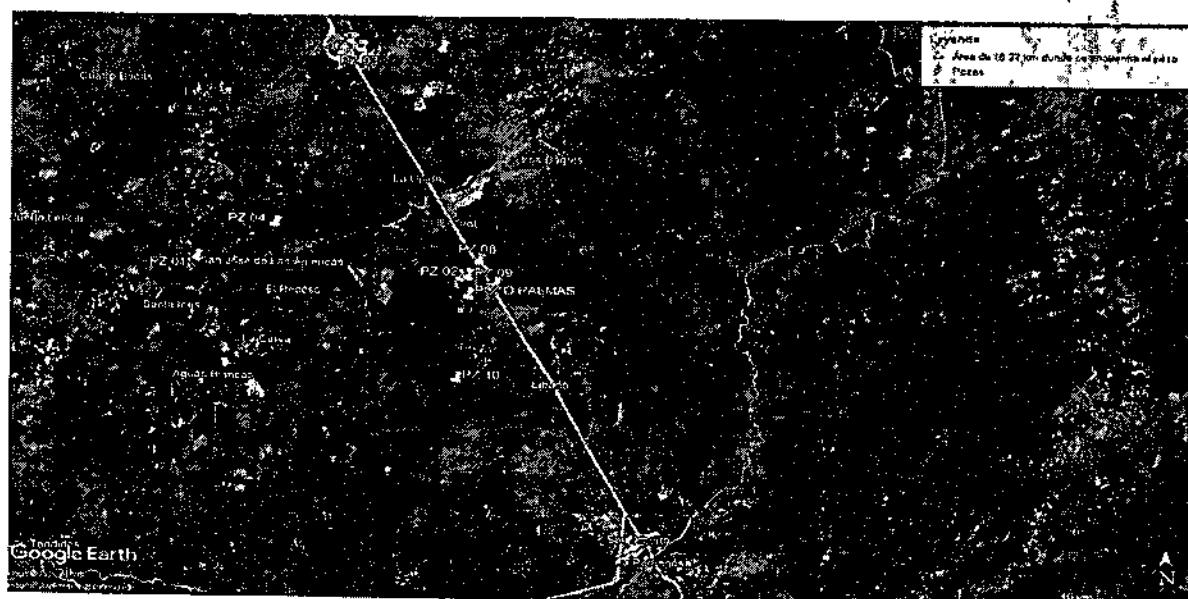
Fuente. Google Earth 2025

**5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

El sitio donde se localiza el pozo subterráneo se encuentra ubicado dentro del predio perteneciente a la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.S., en inmediaciones de las coordenadas geográficas Pozo subterráneo N: 7°57'37,78" - W: 73°27'47,53", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 15.27 kilómetros del punto donde se localiza el pozo subterráneo ubicado en la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.S., ubicado en la vereda Las Minas, jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

Imagen 9. Pozos próximos al aprovechamiento



Fuente. Google Earth 2026

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0454** de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

6

*Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 15,27 Kilómetros*

| Usuario                                                       | Expediente    | Resolución                                                                                                  | Categoría | Coordenadas |              | Distancia (Kms) |
|---------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|--------------|-----------------|
|                                                               |               |                                                                                                             |           | Norte       | Oeste        |                 |
| EMPRESA DE SUMINISTRO HÍDRICO ASOCIADO Y FORESTAL ESHAF S.A.S | CGJA 163-2022 | 632 del 21 de diciembre de 2023                                                                             | Pozo      | 7°53'40.94" | 73°34'25.03" | 12.32           |
| PALMAS DEL CESAR S.A.                                         | CGJA 210-2018 | 150 del 6 de abril de 2022 - 261 del 1 de junio de 2022                                                     | Pozo      | 7°53'13.10" | 73°27'49.0"  | 1.09            |
| E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ                 | CGJA 220-2021 | 539 del 21 de octubre de 2022                                                                               | Pozo      | 7°59'50.89" | 73°30'25.90" | 14.16           |
| GEOMA CONSULTORIAS S.A.S.                                     | CGJA 255-2017 | 0093 del 27 de febrero de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 ajuste vía control y seguimiento ambiental   | Pozo      | 7°54'42.9"  | 73°32'31.00" | 9.49            |
| SOLIDES MANZANO MONTEJO                                       | CGJA 27-2018  | 692 de 24 de julio de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 modificación vía control y seguimiento ambiental | Pozo      | 7°59'52.12" | 73°28'26.76" | 13.40           |
| ALIMENTOS Y BEBIDAS DE EXCELENCIA S.A.S. "ALBEX"              | CGJA 311-2017 | 1482 del 14 de noviembre de 2018 - 526 del 26                                                               | Pozo      | 8°0'4.6"    | 73°30'39.9"  | 14.71           |

**045427 AGO 2026**

Continuación Resolución No **045427** de **AGO 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

7

|                          |              | de octubre<br>de 2021<br>ajuste vía<br>control y<br>seguimiento<br>ambiental |      |             |              |       |
|--------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------|------|-------------|--------------|-------|
| PALMAS DEL CESAR<br>S.A. | CJA 112-2011 | 497 del 21<br>de<br>septiembre<br>de 2022                                    | Pozo | 7°53'10.4"  | 73°27'59.8"  | 1.07  |
| PALMAS DEL CESAR<br>S.A. | CJA 18-2006  | 641 del 24<br>de<br>diciembre<br>de 2025                                     | Pozo | 7°53'40.48" | 73°27'32.26" | 1.98  |
| PALMAS DEL CESAR<br>S.A. | CJA 275-2016 | 772 del 15<br>de agosto<br>de 2019                                           | Pozo | 7°52'59.0   | 73°27'8.54"  | 1.37. |
| PALMAS DEL CESAR<br>S.A. | CJA 276-2016 | 1089 del 18<br>de octubre<br>de 2017                                         | Pozo | 7°50'8.49"  | 73°28'3.8"   | 4.61  |

Fuente. Archivos de Corpocesar

#### 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con los cotejos en campo y al diseño final el pozo subterráneo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

- La construcción del pozo subterráneo se realizó hasta una longitud vertical de 78 metros, la perforación se realizó a través del método por rotación de circulación de lodos bentónicos en dos etapas de perforación, al culminar la exploración exploratoria se amplían las paredes del pozo a 20.5" de diámetro a la profundidad de 60 metros por ser la mejor zona de acuíferos. De acuerdo con el diseño, se programó utilizar tubería PVC RDE 21 de 10" y filtros en PVC RDE 21 de 10" con ranuras horizontales de 1mm de ancho por 7 cm de largo en franjas de metro y distribuido su eje cada 90° alrededor del tubo PVC.

#### Sistema de Captación:

La captación se realiza mediante un pozo profundo a través de la extracción de una bomba sumergible marca BARNES de 10 Hp.

**0454 27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0454 de 27 de Agosto de 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

8

**Sistema de distribución:**

**Componentes principales:**

- El agua que es captada por la tubería de 3" de diámetro es conducida a los tanques de almacenamiento para el uso doméstico y de riego-
- El agua para el uso doméstico es distribuida a las unidades sanitarias por gravedad:
- Tubería: 3"
- Riego: Sistema de aspersión con cañones de impacto tipo mini cañón ATOM 42FC
- Motobombas-Unidad motriz del sistema de riego: Dos bombas ETN 125/400E. Cada bomba está acoplada a motores de 180 HP
- Características del motor: Enfriado por agua, con radiador, alternador, tubo de escape, filtro de aire, motor de arranque, guaya de aceleración, panel de control digital y tanque de combustible de 120 litros.
- Panel y tablero de control digital.

**Sistema de almacenamiento:**

**Componentes principales:**

- Tanques de almacenamiento: Dos tanques de almacenamiento con capacidad de 5.000 litros cada uno.

| Plan de operación pozo subterráneo |        |
|------------------------------------|--------|
| Lunes                              | 19,3 h |
| Martes                             | 19,3 h |
| Miércoles                          | 19,3 h |
| Jueves                             | 19,3 h |
| Viernes                            | 19,3 h |
| Sábado                             | 19,3h  |
| Domingo                            | 19,3h  |

El pozo tendría un régimen de funcionalidad de lunes a domingo de 19.3 horas diarias, con un caudal máximo 20 L/s, de acuerdo con el plan de operación del pozo.

**7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo;**

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| <b>TIPO DE BOMBA</b> | <b>Motor sumergible</b> |
|----------------------|-------------------------|

**0454** de **27 ABO 2026**

Continuación Resolución No 0454 de 27 ABO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

9

|                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| <b>MARCA</b>              | <b>BARNES</b>         |
| <b>POTENCIA</b>           | <b>10 HP</b>          |
| <b>MODELO</b>             | <b>KOR10 R75-4/6"</b> |
| <b>ENERGIA</b>            | <b>Eléctrica</b>      |
| <b>PUNTO DE CAPTACION</b> | <b>48 mts</b>         |
| <b>TUBERIA DE SUCCIÓN</b> | <b>3"</b>             |

**8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo**

En la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada a Corpocesar mediante consecutivo N°15218 del 07 de noviembre de 2025 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es:

- Pozo Subterráneo: 20 l/s, así:

| <b>USO</b>               | <b>VOLUMEN (L/s)</b> |
|--------------------------|----------------------|
| Abastecimiento Doméstico | 0.04                 |
| Riego                    | 19.96                |

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el pozo subterráneo construido en el predio, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 20.7 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo subterráneo, objeto de la solicitud.

**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo del pozo fueron las siguientes. Con 4 tramos de tubería ciega:

| <b>PROFUNDIDAD (m)</b> | <b>DESCRIPCIÓN DEL REVESTIMIENTO</b>                  |
|------------------------|-------------------------------------------------------|
| 0,5                    | Tubería ciega en PVC RDE-21 10" de diámetro (al aire) |
| 00,00-9,00             | Tubería ciega en PVC RDE-21 10" de diámetro           |
| 29,00-33,00            | Tubería ciega en PVC RDE-21 10" de diámetro           |

**0454 27 AGO 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

10

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| 55,00-56,00 | Tubería ciega en PVC RDE-21 10" de diámetro |
|-------------|---------------------------------------------|

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Como se aprecia en el diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está realizando captación de aguas subterráneas, se encuentran en las capas del suelo donde se instalaron los filtros, están ubicados en los siguientes estratos del suelo:

| PROFUNDIDAD (m) | DESCRIPCIÓN DEL REVESTIMIENTO                   |
|-----------------|-------------------------------------------------|
| 10,00-28,00     | Filtros en PVC RDE-21 10" de diámetro ranurados |
| 34,00-54,00     | Filtros en PVC RDE-21 10" de diámetro ranurados |
| 57,00-60,00     | Filtros en PVC RDE-21 10" de diámetro ranurados |

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo subterráneo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del pozo subterráneo objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo subterráneo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos y comportamiento del pozo subterráneo.

Información del Pozo Subterráneo:

Tabla 2. Prueba de Bombeo - Pozo subterráneo

| INFORMACIÓN DE BOMBEO |                                          |                   |
|-----------------------|------------------------------------------|-------------------|
| Municipio: San Martín | Predio: EL LIMÓN PALMAS DEL CESAR S.A.S. | Pozo: Subterráneo |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0454 de 27-Ago-2026

Continuación Resolución No. 0454 de 27-Ago-2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

11

|                                             |         |            |         |                   |      |                  |         |
|---------------------------------------------|---------|------------|---------|-------------------|------|------------------|---------|
| Inicio: 28-11-2025                          |         | Hora: 9:00 |         | Final: 28-11-2025 |      | Hora: 17:00      |         |
| Coordenadas: 7°52'37,78" N - 73°27'47,53" O |         |            |         | Diam: 0,72 m      |      | Prof tot: 78 m   |         |
| Bomba marca: Barnes                         |         |            |         | HP: 10            |      | Caudal: 20.7 L/s |         |
|                                             |         |            |         |                   |      | Medidor: NO      |         |
| Inicio                                      | Fin     | Horas      | Minutos | Inicio            | Fin  | Horas            | Minutos |
| 9:00:00                                     | 0:00:00 | 2.00       | 0       | 10:10:00          | 3.10 |                  |         |
| 9:00:30                                     | 0:00:30 | 2.60       | 0.60    | 10:10:30          | 2.51 |                  |         |
| 9:01:00                                     | 0:01:00 | 2.76       | 0.76    | 10:11:00          | 2.41 |                  |         |
| 9:01:30                                     | 0:01:30 | 2.76       | 0.76    | 10:11:30          | 2.36 |                  |         |
| 9:02:00                                     | 0:02:00 | 2.76       | 0.76    | 10:12:00          | 2.35 |                  |         |
| 9:02:30                                     | 0:02:30 | 2.82       | 0.82    | 10:12:30          | 2.34 |                  |         |
| 9:03:00                                     | 0:03:00 | 2.84       | 0.84    | 10:13:00          | 2.30 |                  |         |
| 9:04:00                                     | 0:04:00 | 2.87       | 0.87    | 10:14:00          | 2.30 |                  |         |
| 9:05:00                                     | 0:05:00 | 2.89       | 0.89    | 10:15:00          | 2.28 |                  |         |
| 9:06:00                                     | 0:06:00 | 2.90       | 0.90    | 10:16:00          | 2.26 |                  |         |
| 9:07:00                                     | 0:07:00 | 2.92       | 0.92    | 10:17:00          | 2.25 |                  |         |
| 9:08:00                                     | 0:08:00 | 2.93       | 0.93    | 10:18:00          | 2.24 |                  |         |
| 9:10:00                                     | 0:10:00 | 2.94       | 0.94    | 10:20:00          | 2.22 |                  |         |
| 9:12:00                                     | 0:12:00 | 2.96       | 0.96    | 10:22:00          | 2.20 |                  |         |
| 9:14:00                                     | 0:14:00 | 2.98       | 0.98    | 10:24:00          | 2.19 |                  |         |
| 9:16:00                                     | 0:16:00 | 2.99       | 0.99    | 10:26:00          | 2.18 |                  |         |
| 9:18:00                                     | 0:18:00 | 3.00       | 1.00    | 10:28:00          | 2.09 |                  |         |
| 9:21:00                                     | 0:21:00 | 3.01       | 1.01    | 10:31:00          | 2.07 |                  |         |
| 9:24:00                                     | 0:24:00 | 3.03       | 1.03    | 10:34:00          | 2.06 |                  |         |
| 9:27:00                                     | 0:27:00 | 3.05       | 1.05    | 10:37:00          | 2.05 |                  |         |
| 9:30:00                                     | 0:30:00 | 3.10       | 1.10    | 11:00:00          | 2.04 |                  |         |
| 9:35:00                                     | 0:35:00 | 3.10       | 1.10    | 11:05:00          | 2.04 |                  |         |
| 9:40:00                                     | 0:40:00 | 3.10       | 1.10    | 11:10:00          | 2.04 |                  | 20.7    |
| 9:45:00                                     | 0:45:00 | 3.10       | 1.10    | 11:15:00          | 2.04 |                  |         |
| 9:50:00                                     | 0:50:00 | 3.10       | 1.10    | 11:20:00          | 2.04 |                  | 20.7    |

**www.corpocesar.gov.co**

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

**Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306**

**0454**

**27 AGO 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9.

12

|                      |         |       |                                                                            |          |      |      |
|----------------------|---------|-------|----------------------------------------------------------------------------|----------|------|------|
| 10:00:00             | 1:00:00 | 3.10' | 1.10                                                                       | 11:30:00 | 2.03 |      |
| 10:10:00             | 1:10:00 | 3.10  | 1.10                                                                       | 11:40:00 | 2.03 | 20.7 |
|                      | 1:20:00 |       |                                                                            | 11:50:00 | 2.03 |      |
|                      | 1:40:00 |       |                                                                            | 12:00:00 | 2.03 |      |
|                      | 2:00:00 |       |                                                                            | 12:20:00 | 2.03 |      |
|                      | 2:20:00 |       |                                                                            | 12:40:00 | 2.03 |      |
|                      | 2:40:00 |       |                                                                            | 13:00:00 | 2.03 |      |
|                      | 3:00:00 |       |                                                                            | 13:20:00 | 2.03 |      |
|                      | 3:30:00 |       |                                                                            | 13:30:00 | 2.02 |      |
|                      | 4:40:00 |       |                                                                            | 14:00:00 | 2.02 |      |
|                      | 4:00:00 |       |                                                                            | 14:30:00 | 2.02 |      |
|                      | 4:30:00 |       |                                                                            | 15:00:00 | 2.02 |      |
|                      | 5:00:00 |       |                                                                            | 15:30:00 | 2.02 |      |
|                      | 5:30:00 |       |                                                                            | 16:10:00 | 2.01 |      |
|                      | 6:00:00 |       |                                                                            | 16:50:00 | 2.00 |      |
|                      | 6:40:00 |       |                                                                            |          |      |      |
|                      | 7:20:00 |       |                                                                            |          |      |      |
| <b>OBSERVACIONES</b> |         |       | La prueba de bombeo se llevó a cabo en día nublado y con una lluvia ligera |          |      |      |

Fuente: autor

**Tabla 3. Parámetros hidráulicos - Pozo subterráneo**

| Predio                      | Nivel Estático<br>en m | Nivel dinámico de<br>Operación en m | Capacidad<br>Específica en l/s/m | Caudal<br>Medido en l/s | Revestimiento<br>en m |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| <b>PALMAS DEL<br/>CESAR</b> |                        |                                     |                                  |                         |                       |
| Pozo<br>Subterráneo         | 2.00                   | 3.10                                | 18.81                            | 20.7                    | 60                    |

Fuente: autor

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

**Tabla 4. Comportamiento del acuífero - Pozo subterráneo**

| Predio                      | Abatimiento<br>s <sup>m</sup> (m) | Nivel Dinámico de<br>Operación en m | Punto de Succión<br>en m | Columna de agua<br>aprovechable No intervenida en m |
|-----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>PALMAS DEL<br/>CESAR</b> |                                   |                                     |                          |                                                     |
| Pozo<br>Subterráneo         | 1.10                              | 3.10                                | 48                       | 44.9                                                |

Fuente: autor

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0454** 27 AGO 2026

Continuación Resolución No. 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

13

Luego de transcurrido un tiempo de una hora con diez minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 3.10 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 20.7 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 44.9 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en un tiempo 360 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo subterráneo (18.81 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 19.3 horas diarias como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo subterráneo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado PALMAS DEL CESAR S.A.S., para uso de abastecimiento doméstico y riego.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del proyecto de PALMAS DEL CESAR S.A.S., no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo subterráneo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la propiedad privada hasta el punto de almacenamiento establecido en el mismo predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo subterráneo y la información suministrada por el solicitante, el sistema no genera sobrantes de agua, dada que la operación se ajustó a los requerimientos del riego y almacenamiento.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A-031-2024, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo subterráneo objeto de la solicitud presentada por PALMAS DEL CESAR

**0454 27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0454 de 27 de agosto de 2026, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

14

S.A.S., identificado con NIT 890.200.656-9, se utilizará para uso de abastecimiento doméstico y riego, con un caudal total requerido de pozo subterráneo de 20 l/s. Así mismo el petitionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. No 19.271.397, actuando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A.S., identificado con NIT 890.200.656-9, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del pozo subterráneo construido en el establecimiento donde se ubica la empresa de PALMAS DEL CESAR S.A.S., identificado con NIT 890.200.656-9, jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Pozo subterráneo N: 7°57'37,78" - W: 73°27'47,53", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad así Pozo subterráneo 20 l/s, para abastecimiento doméstico y riego.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas así: Pozo subterráneo 20 l/s, para el uso de abastecimiento doméstico y riego.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.S., identificada con NIT 890.200.656-9, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de Pozo subterráneo 20 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento Doméstico.

**0454** 27 AGO 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

15

| Variable                                | Descripción                                                     | Valor  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                             | 0.04   |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                  | 10     |
| C: Consumo                              | Doméstico                                                       | 0.0756 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio ubicado en área rural del municipio de San Martín, Cesar | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Consumo humano o Abastecimiento doméstico.                      | 1      |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \left( \frac{0.04 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} \right)_{uso 1}$$

Uso: Agrícola

| Variable                                | Descripción                                                     | Valor  |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                             | 19.96  |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                  | 10     |
| C: Consumo                              | Agricultura                                                     | 0.4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio ubicado en área rural del municipio de San Martín, Cesar | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Usos agropecuarios                                              | 0.85   |

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \left( \frac{19.96 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} \right)_{uso 2}$$

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para la sumatoria de los usos se tiene que:

$$NA = \left( \frac{0.04 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} \right) + \left( \frac{19.96 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} \right) + 142$$

$$NA = 477 \text{ árboles}$$

0454 27 AGO 2026

Continuación Resolución No. 0454 de 27 de agosto de 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

16

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de cuatrocientos setenta y siete (477) árboles segregados del uso de agua (abastecimiento doméstico y agrícola) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de doméstico y agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

0454 27 AGO 2026

Continuación Resolución No 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

17

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la

0454 27 AGO 2026

Continuación Resolución No 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

18

resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del

**0454** de **27 ABO 2026**

Continuación Resolución No 0454 de 27 ABO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

19

Municipio de San Martin Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9, en cantidad de veinte ( 20 ) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 7°57'37,78" - W: 73°27' 47,53", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

**0454** de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

20

14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 477 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**0454** de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9

21

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-****0454** de **27 AGO 2026**

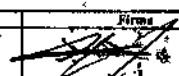
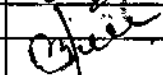
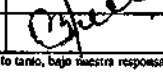
Continuación Resolución No 0454 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Limón de matrícula inmobiliaria No 196- 7131 ubicado en la vereda las Minas jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A.S. con identificación tributaria No 890.200.656-9.

22

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procedé en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**27 AGO 2026****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

| Proyectó | Nombre Completo                                                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista                                                                                                                      |  |
| Revisó   | Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental |  |
| Aprobó   | Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT para la gestión jurídico ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos sopones y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-031-2024